

SECRETARIA, Pradera a despacho del señor juez, el anterior asunto el cual se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia de inventarios y avalúos diligencia de avalúo e inventarios; toda vez que la audiencia citada para el día 13 de octubre de 2021, por disposición del titular y en atención a las Audiencias de control garantías anunciadas y programadas y tramites constitucionales, se deberá dar prelación a las mismas reprogramando la presente. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIO

Auto No. 1243

Sucesión 76 563 40 89 001 2019-00419 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

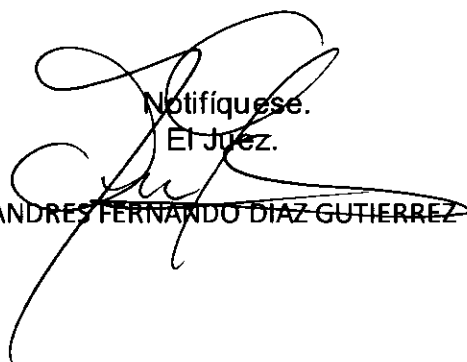
Pradera, Valle, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que en efecto se hace necesario reprogramar la presente audiencia, acorde a lo dispuesto en el art. 501 del c.g.p.;

DISPONE

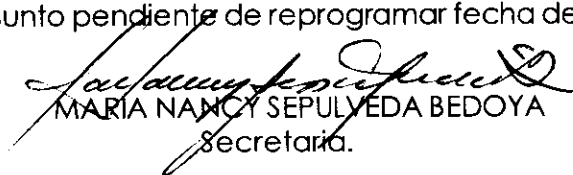
1. De conformidad con el Art.490 y 501 del c.g.p., Señalase el día **martes Veintiséis (26) de octubre del año 2021, hora 10:30 a.m.** Para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de INVENTARIO Y AVALUOS dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes MANUEL VAHOS ACEVEDO Y HERMELINDA COLONIA, diligencia en la cual se incluirán los bienes y deudas de la herencia.

2. La Audiencia se realizará de manera presencial en la sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera para lo cual los asistentes deberá conservar todas las medidas y protocolos de bioseguridad dispuestos en razón a la emergencia sanitaria.


Notifíquese.
El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

A despacho el presente asunto pendiente de reprogramar fecha de audiencia; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 1241

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2003-00051** 00

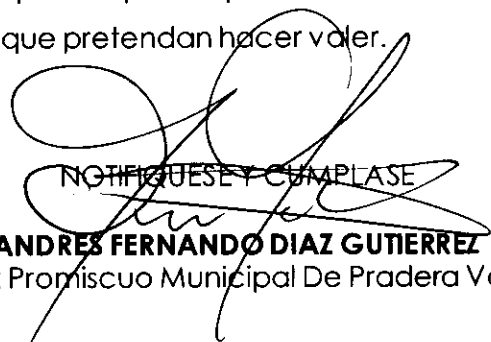
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

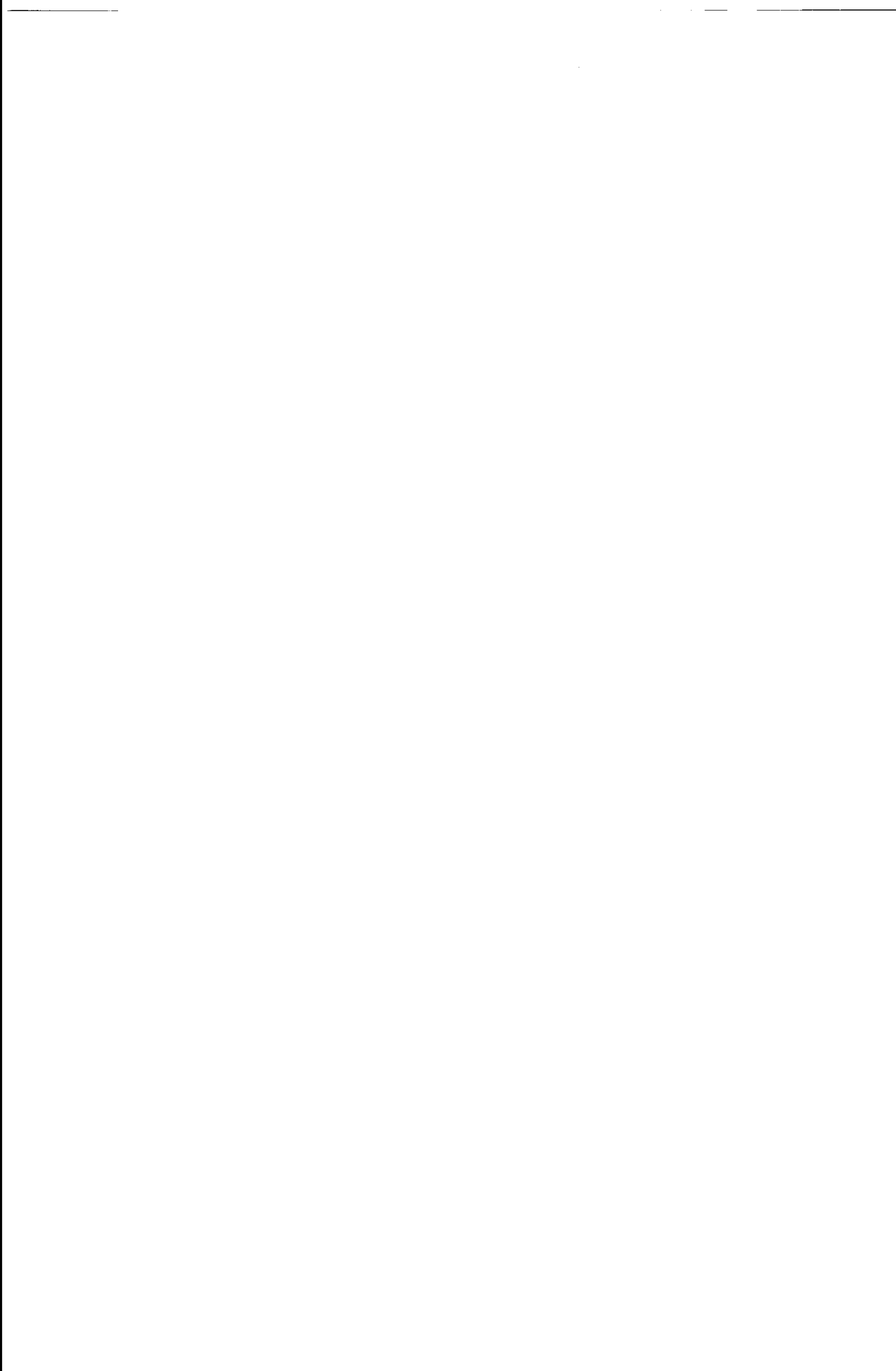
Pradera, Valle, Octubre 19 de dos mil Veintiuno (2021).

Verificado el informe de secretaria y como quiera que en efecto uno de los extremos solicito el aplazamiento de la diligencia por motivos laborales, siéndola misma aceptadas por el Despacho como causal justificativa de inasistencia, se procede a fijar nueva fecha y hora advirtiendo que las partes deberán realizar lo necesario para garantizar su conexión a la audiencia o en su defecto comparecer a las instalaciones del Despacho, donde se procuraran los medios tecnológicos respecto de quien no puede acceder a ellos. Así las cosas el Juzgado

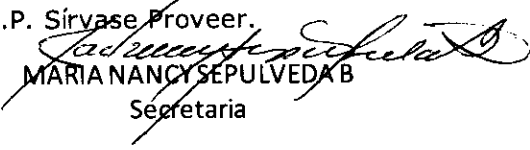
DISPONE

1. REPROGRAMAR y en consecuencia, SEÑALESE el día **Martes veintiséis (26) de Octubre de 2021 a la 9:00 a.m** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art 397 numeral 6 del C.G.P . La diligencia se realizara a través de la plataforma " **life size** ", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**
2. PREVENGASE a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos o pruebas que pretendan hacer valer.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
Juez Promiscuo Municipal De Pradera Valle



Secretaria A despacho del Señor juez informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente reprogramar audiencia, toda vez que la programada para el día de hoy 12 de Octubre de 2021 no se pudo efectuar en razón a que por error involuntario o se programaron dos audiencias en procesos diferentes coincidentes en el horario establecido. El presente proceso está pendiente de fijar fecha para audiencia única consagrada en el art 392 C.G.P. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 1244

Ejecutivo

Rad 76 563 40 89 001 **2020-00082**

Pradera Valle Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, habrá de reprogramarse la audiencia toda vez que en efecto el día 202 de septiembre el titular de este Despacho debió solicitar permiso para realización de exámenes ocupacionales, siendo así ha de reprogramarse y citar a la **Audiencia Única** Señalada en el artículo 392 del C.G.P, pues conforme lo señala el artículo 443 en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA UNICA, en la que se agotará el objeto de la **Audiencia** Señalada en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para Celebrar la **AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P el **día Jueves (28) del mes de Octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal

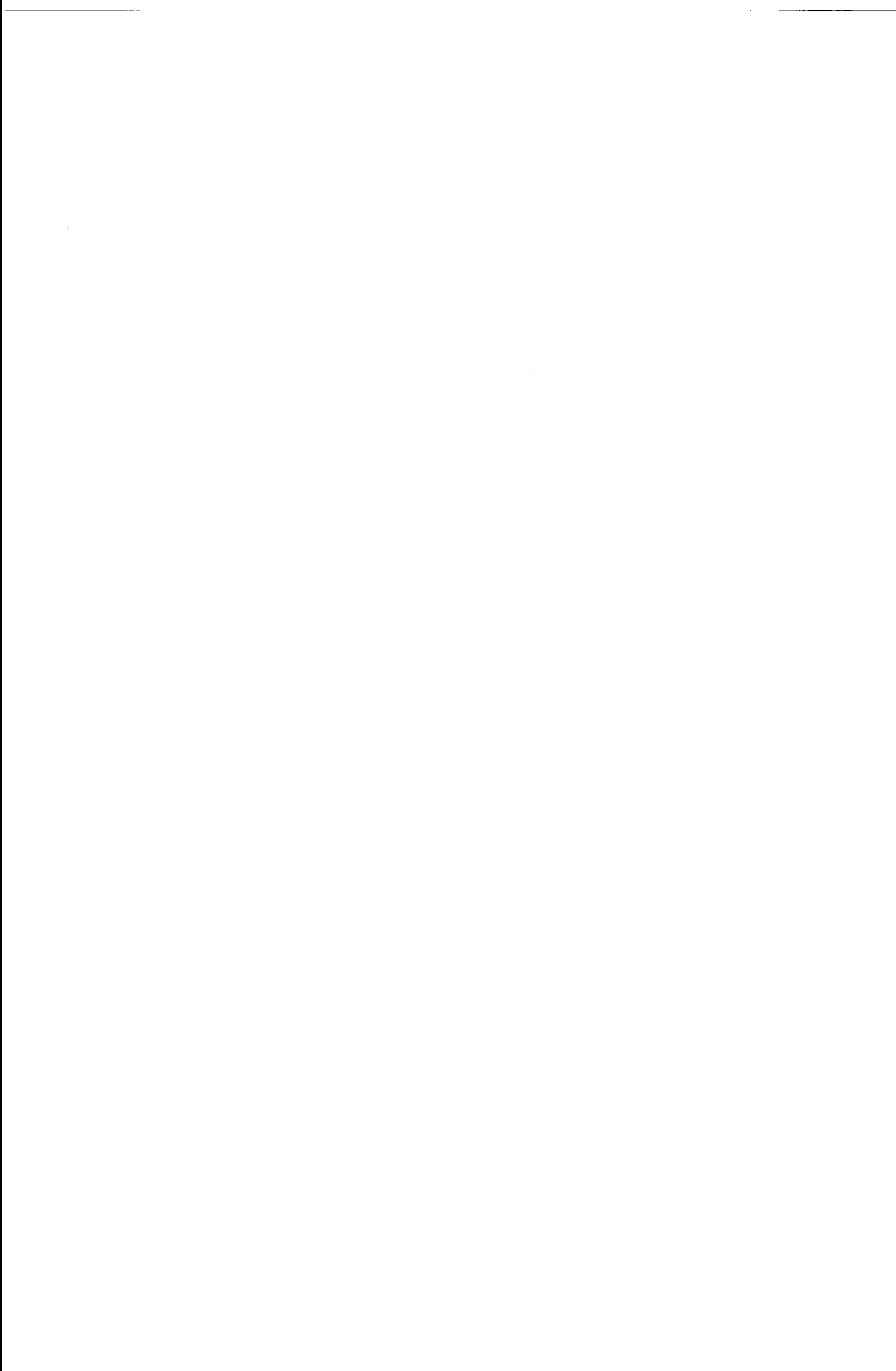
TERCERO: Se advierte que dentro de dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte a los señores DIANA LORENA ARCE SALAZAR Y ELIZABETH ANGULO TANGARIFE .

CUARTO:PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ



Auto No. 235

PROCESO EJECUTIVO

76 563 40 89 001 2019 00454 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

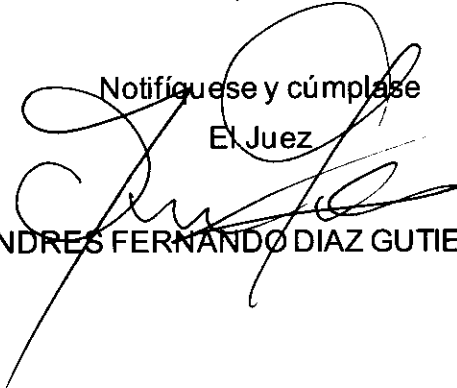
Pradera, Valle, Octubre (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite, toda vez que siendo un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, donde se propusieron excepciones de mérito y producto de las cuales se determinó la necesidad de decretar prueba pericial, y dada la fecha de notificación del demandado, las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 y que fuere producto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, aunado a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

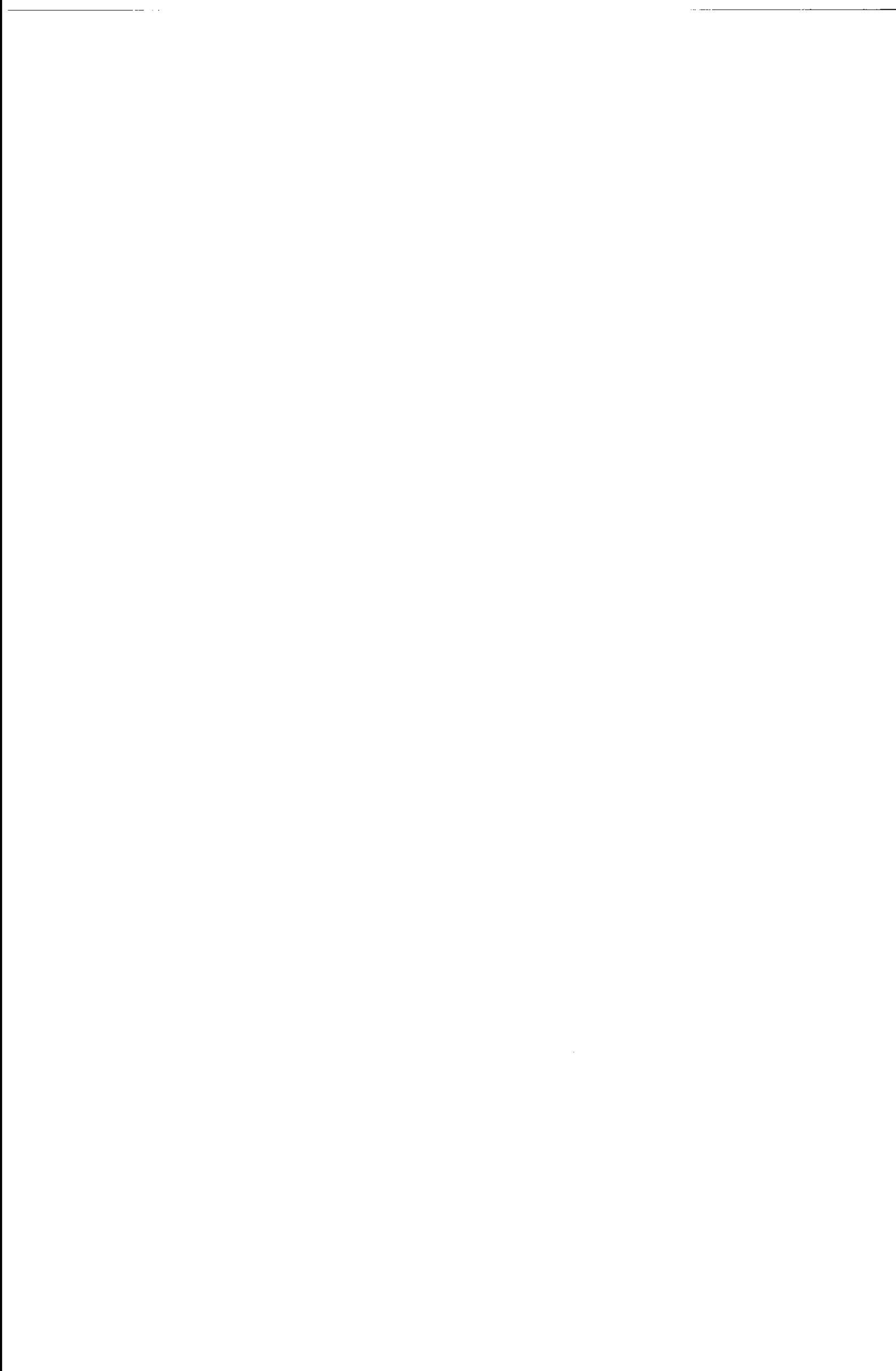
RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ



Secretaria A despacho del Señor juez el presente proceso con escrito mediante el cual se solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por parte del apoderado judicial de la parte demandada, por motivos de salud .


MARIA NANCY SEPULVEDA B

Secretaria

Auto No. 1245

Ejecutivo Rad 76 563 40 89 001 2019-00454

Pradera Valle Octubre (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y como quiera que en efecto se evidencia escrito en el cual el Doctor ALVARO JOSE CUARAN MEJIA ha allegado incapacidad medica queda cuenta de la afectación a su estado de salud, se tiene como valedera la causa de solicitud del aplazamiento y por tanto se procederá a reprogramar la misma. De igual manera se presenta solicitud de elaboración de liquidación de crédito sobre la obligación objeto del presente asunto, pero dada la alta carga laboral y considerando que la misma corresponde a las partes, habrá de negarse lo solicitado. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación provisional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia .

SEGUNDO: REPROGRAMAR diligencia y en consecuencia **CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 372 el C.G.P., en la que se agotará el objeto de la Audiencia Única Señalada en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para Celebrar la AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., **a realizarse el día Martes (02) del mes de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., a realizarse en las instalaciones de la sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle** , sitio al cual deberán comparecer las partes y sus apoderados observando todos los protocolos y medidas de bioseguridad establecidos en razón de la emergencia sanitaria.

CUARTO: Se advierte que dentro de dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte a los señores **SANDRA PATRICIA CUPACAN, EDILBERTO GARCIA LOPEZ Y JAVIER ARMANDO CHAPID.**

QUINTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

